



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00268-00
Accionante:	RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PINUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
Accionado:	NACIÓN — MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI —IGAC-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS —ANT-, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de los corrientes, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la accionante, los documentos allegados los días 2 y 5 de septiembre de 2022, respectivamente, vía correo electrónico por las entidades accionada, para que se pronunciara frente a las manifestaciones allí contenidas, frente a lo cual guardó silencio.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la parte accionante, para que se pronuncie frente a las manifestaciones señaladas por las accionadas frente a las documentales allegada los días 2 y 5 de septiembre de 2022, respectivamente, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00349-00
Accionante:	JHON EDUAR MIRANDA PARRA
Accionado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD
Asunto:	REQUIERE ACCIONANTE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se **REQUIERE** a la parte accionante, para que manifieste al Despacho si a la fecha allegó los documentos solicitados por la entidad accionada, en las respuestas dadas a los derechos de petición por usted radicados, lo anterior en atención a que la entidad señala que requiere de dichos documentos, a efectos de dar respuesta de fondo respecto al informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia. **So pena de archivar el trámite incidental.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00286-00
Accionante:	MANUEL CASIMIRO ARCIA RICARDO
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO PRUEBAS
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Téngase en cuenta que el Comando de Personal del Ejército Nacional, guardó silencio frente a la apertura del trámite incidental en su contra.

Ábrase a pruebas el presente trámite. Como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00307-00
Accionante:	MARIA LAUDITH CALDERON
Accionado:	FONVIVIENDA
Asunto:	AUTO PRUEBAS
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ábrase a pruebas el presente trámite. Como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00012-00
Accionante:	JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO PRUEBAS
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Téngase en cuenta que el DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, guardaron silencio frente a la apertura del trámite incidental en su contra y a los requerimientos efectuados.

Ábrase a pruebas el presente trámite. Como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00065-00
Accionante:	SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO SINTRASECFIN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO PRUEBAS
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Téngase en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, guardó silencio frente a la apertura del trámite incidental en su contra.

Ábrase a pruebas el presente trámite. Como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario.

Ejecutoriado este proveído retornen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00077-00
Accionante:	ILEANYS DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO
Accionado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REQUERIR a la parte accionante, para que informe al Despacho si a la fecha la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden de tutela de fecha 29 de marzo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00078-00
Accionante:	JHON JADER ESTRADA BELALCAZAR
Accionado:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL-COPER
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **JHON JADER ESTRADA BELALCAZAR**, el día 5 de mayo de 2022, por el presunto incumplimiento por parte del **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL-COPER**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 30 de marzo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental de petición del señor **Jhon Jader Estrada Belalcazar**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

SEGUNDO. ORDENASE al Comando de Personal del Ejército Nacional (COPER), que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, tramite y decida de manera completa y de fondo la petición radicada por el señor **Jhon Jader Estrada Belalcazar**, que data del 7 de febrero de 2022, en el sentido de decidir concretamente: (i) sobre el envío de copias de las Resoluciones con las que el actor fue retirado del servicio (años 1997 y 2021) y de su hoja de vida; y (ii) los procedimientos administrativos para poder cobrar las cesantías, una vez reconocidas. Si la Entidad accionada considera que no es la competente para resolver las peticiones mencionadas, deberá proceder de inmediato a dar aplicación al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para los efectos pertinentes. (...)

Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo anterior guardó silencio.

Posteriormente por auto del 22 de junio de 2022 se requirió por última vez al Comando Personal del Ejército Nacional, para que informara al Despacho las actuaciones adelantadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado. Al respecto la accionada guardó silencio.

A través de providencia de fecha 10 de agosto de 2022, se procedió a darle apertura al incidente de desacato, en esta oportunidad la entidad se pronunció manifestando que:

INFORME DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO: Mediante oficios con radicados No. 2022313005236483 y 2022313014338793, de fechas treinta (30) de marzo y diecisiete (17) de agosto de 2022, se envía remisión a la Dirección de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO: Mediante Oficio de Radicado 2022313001762311 de 18 de agosto se le responde al peticionario y se le anexan documentos por el requeridos.

TERCERO: Mediante Oficio con Radicado No. 2022313001756791 se remite por competencia al Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa, para que se expida la copia de la Resolución de 1997.

CUARTO: Finalmente, con base en lo indicado en precedencia, se encuentra que la Dirección de Personal no tiene asunto pendiente alguno frente al fallo de tutela, toda vez que ha dado cumplimiento total a lo ordenado.

Decisión que fue puesta en conocimiento a la parte accionante a través de providencia de fecha 30 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato solicitado por la señora JHON JADER ESTRADA BELALCAZAR.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho

o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 5 de mayo de 2022, promovido por el señor **JHON JADER ESTRADA BELALCAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00113-00
Accionante:	HENRY RAUL OSORIO GALEANO
Accionado:	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REQUERIR a la parte accionante, para que informe al Despacho si a la fecha la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden de tutela de fecha 3 de mayo de 2022, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00121-00
Accionante:	MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la señora **MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA**, el día 23 de mayo de 2022, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 5 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) **TERCERO.** - En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada por su presidente **DR. JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por la señora María Florencia Muñoz Serna a través de apoderada, sin que ello implique que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la actora.*

***CUARTO.** - **ORDENAR** a la entidad accionada -Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones-, para que, en el término establecido en el ordinal anterior, acredite ante este Juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo, allegando los documentos necesarios para tal fin, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar”.*

Mediante providencia de fecha 1 de junio de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar

cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo anterior allegó escrito manifestando lo siguiente:

“(…)

JIMMY PERILLA RODRIGUEZ, en mi calidad de Director de Estandarización de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones asignadas me permito informar:

Con motivo de brindar pronunciamiento a la acción de tutela 11001333502420220012100 en donde solicita a la entidad a dar cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** radicado No. **11001310500220170023100**, y brindar una respuesta actualizada respecto de la ineficacia del traslado de régimen; es importante poner de presente que:

Con respecto a las sentencias alistadas para iniciar la etapa de cumplimiento, se adelantan acciones como la revisión integral de la documentación requerida para el reconocimiento de una solicitud prestacional, el agotamiento de trámites internos cuando son necesarios para la atención a la orden judicial, y el estudio integral de los documentos obrantes en el expediente. Es decir, entre la identificación y el cumplimiento de las sentencias la entidad debe realizar una serie de trámites y dedicar tiempo y personal para cumplirlas.

Así las cosas, la Dirección de Afiliaciones de esta Administradora, procedió revisar la base del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, en la que se

Página 1 c

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410908



evidencia que la señora **MARA FLORENCIA MUÑOZ SERNA** aún figura vinculada a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

No obstante, a lo anterior la Dirección de Afiliaciones con el fin de salvaguardar sus derechos y en ese sentido dar cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Juez, corrió traslado a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** mediante solicitud Interna vía **MANTIS**, requiriendo el traslado a Colpensiones. No obstante, a la fecha de emisión de la presente comunicación se informa que aún no se ha efectuado respuesta por parte de la entidad **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Del mismo modo es pertinente informar, que para que surta el proceso de Traslado de Aportes es indispensable que la AFP proceda con el Traslado de Recursos hacia Colpensiones y así de esta formar evitar que esta administradora se encuentre ante la imposibilidad material de ejecutar algún proceso, por lo tanto, hasta que la AFP realice la anulación de la vigencia de la Afiliación al RAIS, no es posible realizar el correspondiente traslado de recursos.

Conforme a lo indicado, se puede establecer que COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes para dar cumplimiento de sentencia ordinaria, por lo que con este oficio se da respuesta de fondo a su petición y se advierte que en caso de requerir información adicional, deberá acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

JIMMY PERILLA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ESTANDARIZACIÓN
COLPENSIONES

Elaboró: Kely Andrea Torres Yara- Analista IV Dirección de Estandarización.
Revisó: Carlos Andrés Muñoz Zamora Profesional Júnior Dirección de Estandarización
Con Anexos

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento a la parte accionante mediante providencia de fecha 22 de junio de 2022, a lo cual manifestó no cumplir con la orden de tutela.

El día 10 de agosto de los corrientes se procedió a requerir por última vez la entidad accionada para que informara el cumplimiento de la orden de tutela. Al respecto la Administradora de Pensiones allegó escrito señalando:



No. De Radicado, BZ. 2022_6869426- 2022_8469340

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Señor (a):
MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA
CALLE 119 N° 11 A - 28
BOGOTÁ, D.C.

Demanda: Proceso Ordinario 11001-3105-002-2017-00231-00
Ciudadano: MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA
Identificación: Cédula de Ciudadanía 51821634

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,


BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA
Asesor Código 200 Grado 01
Con Funciones Asignadas de Director de Afiliaciones (A)
PROYECTO: amartip



Carrera 10 No. 72 -33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co



El futuro es de todos
Sistema de Cuentas

Decisión que fue puesta en conocimiento a la parte accionante a través de providencia de fecha 30 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato solicitado por la señora MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 5 de mayo de 2022, promovido por la señora **MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00128-00
Accionante:	DAYANIRA DI FILIPPO VILLA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Administradora de Pensiones-COLPENSIONES, el día 24 de octubre de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00134-00
Accionante:	PABLO CESAR SOACHA MORALES
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de los corrientes, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la accionante, los documentos allegados el día 18 de agosto de 2022, vía correo electrónico por la accionada, para que se pronunciara frente a las manifestaciones allí contenidas, frente a lo cual guardó silencio.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la parte accionante, para que se pronuncie frente a las manifestaciones señaladas por la Administradora de Pensiones frente a la documental allegada el día 18 de agosto de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00158-00
Accionante:	JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS**, el día 17 de junio de 2022, por el presunto incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 26 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.765.875, quien actúa a través de su hijo José Luis Hernández Granados en calidad de agente oficioso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS** representada por su presidente doctor José Fernando Cardona Uribe y a la **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ** doctora Sandra Milena Roza Hurtado y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo proceda si aún no lo hubiere hecho, a autorizar y realizar la entrega de los medicamentos - insulina glargina 100UI/ML (300UI / 3ML) PEN ESFERO RECARGADO, lancetas, tirillas reactivas para determinación de glucosa en sangre, ajuga para la administración de insulina 32G X 4mm, Linagliptina 5mg, atorvastatina 40mg, Losartan 50mg, acetaminofén 500mg, Amlodipino 10mg y Espironolactona 25mg, - ordenados por el médico tratante al señor José Antonio Hernández Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.875.. (...)”.*

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Las documentales allegadas por la accionada fue puesta en conocimiento a la parte accionante por auto de fecha 12 de julio de 2022.

El día 10 de agosto de 2022 se requirió por ultima vez a la entidad accionada para que informara el trámite dado a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo anterior la entidad allegó escrito manifestando lo siguiente:

NIT 860.007.336-1



JOSE ANTONIO HERNANDEZ

CC 5765875

Fecha doc.	N° Fórmula	Centro	Centro	Pre. Aut	Aut. EPS	N.I.F.1	Tpid	Mat. Cliente	Material	Denominación	Descripción Principi	Ctd.ped.	UM	Doc.vtas.	StatEntre
17.05.2022	221907459	SF BOSA	D507	221907459	177589176	5765875	13	MD006965	1176411	C-LANTUS SOLOSTAR 100UI/...	INSULINA GLARGINA	2	PEN	1850504542	C
17.05.2022	221907459	SF BOSA	D507	221907459	177589176	5765875	13	MD008891	1182910	C-TRAYENTA 5mg TNR C.X3...	LINAGLIPTINA	30	TAB	1850504542	C



AUDIFARMA S.A.
Histórico del paciente

Documento: 5765875

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS

Generado: 13-jun-2022 4:26 pm

Ciudad	CAF	Fecha Generación	Fórmula	Comercial	Subcuenta	Descripción	Formulado	Entregado	Fecha de entrega	Seguim
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62975	533058794	EVENTO POS SUI	AGUJA LAPICERO INSULINA CORTA 32G X 4MM (5/32 PULG) UNI	120	120		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	01237	EVENTO POS SUI	ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 MG	30	30		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	01817	EVENTO POS SUI	AMLODIPINO TABLETA 10 MG	30	30		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	04006	EVENTO POS SUI	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	60	60		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	1092734	EVENTO POS SUI	ATORVASTATINA TABLETA O CAPSULA 40 MG	30	30		
BOGOTA	OPORTO	10/06/22	92893	1092734	EVENTO POS SUI	ATORVASTATINA TABLETA O CAPSULA 40 MG	30	30		
BOGOTA	OPORTO	10/06/22	92893	128006	EVENTO POS SUI	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	30	30		
BOGOTA	OPORTO	10/06/22	92893	1281306	EVENTO POS SUI	LOSARTAN POTASICO TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG	60	60		
BOGOTA	OPORTO	10/06/22	92893	01817	EVENTO POS SUI	AMLODIPINO TABLETA 10 MG	30	30		



AUDIFARMA S.A.
Histórico del paciente

Documento: 5765875

Generado: 24-may-2022 10:15 pm

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS

Ciudad	CAF	Fecha Generación	Fórmula	Comercial	Subcuenta	Descripción	Formulado	Entregado	Fecha de entrega	Seguim
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	01237	EVENTO POS SUI	ESPIRONOLACTONA 25 MG TABLETA	30	30		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	01817	EVENTO POS SUI	AMLODIPINO TABLETA 10 MG BESILATO	30	30		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	04006	EVENTO POS SUI	ACETAMINOFEN CAPSULA 500 MG TABLETA O	60	60		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62971	1092734	EVENTO POS SUI	ATORVASTATINA CAPSULA 40 MG TABLETA O	30	30		
BOGOTA	ALQUERIA	10/05/22	62975	533058794	EVENTO POS SUI	AGUJA LAPICERO INSULINA CORTA 32G X 4MM (5/32 PULG) UNI	120	120		

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento a la parte accionante mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado el 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 26 de mayo de 2022, promovido por el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**

Miryam Esneda Salazar R.

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00174-00
Accionante:	ANDRES FELIPE BETANCOURT CANO
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **ANDRES FELIPE BETANCOURT CANO**, el día 15 de junio de 2022, por el presunto incumplimiento por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 9 de junio de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental al debido proceso del señor **Andrés Felipe Betancourt Cano**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

*SEGUNDO. ORDENASE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – Cárcel La Picota – Dirección de Atención y Tratamiento, que en un término no superior a **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente fallo, efectúe un nuevo diagnóstico de clasificación en fase al señor **Andrés Felipe Betancourt Cano**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.079.776, teniendo en cuenta que presenta un tiempo físico de detención de 82 meses y 12 días, y cuenta con redención de pena reconocida por autoridad competente, equivalente a 21 meses y 4 días, a corte de 22 de abril de 2022. Para garantizar el cumplimiento de la anterior orden, REQUIERASE a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que haga seguimiento a las actuaciones de la Entidad accionada, que lleven a realizar el nuevo diagnóstico, conforme a los parámetros establecidos en este fallo. (...)”.*

Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo anterior allegó escrito manifestando lo siguiente:



La anterior respuesta fue puesta en conocimiento a la parte accionante mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado el 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **ANDRES FELIPE BETANCOURT CANO**.

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 15 de junio de 2022, promovido por el señor **ANDRES FELIPE BETANCOURT CANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00306-00
Accionante:	GLORIA RUBIANO VELASCO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 23 de agosto de 2022, en el sentido de indicarle a la accionante "(...) proceda a indicarle a la accionante el procedimiento para la entrega de la carta de pago, así como la sucursal del Banco Agrario a la que puede comparecer a reclamar los dineros que le fueron consignados por concepto de indemnización administrativa". Lo anterior en atención a que de la respuesta allegada por la entidad se evidencia que señala la fecha en que será puesta a disposición, sin indicar la sucursal del Banco Agrario a la que deberá comparecer la accionante a reclamar los dineros. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

Por otro lado, **póngase en conocimiento** de la parte accionante, el escrito allegado por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00314-00
Accionante:	CLAUDIA MARCELA CORTES MUÑOZ
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICIA NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **DIRECCIÓN de SANIDAD** de la **POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 25 de agosto de 2022. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00324-00
Accionante:	HUMBERTO DANIEL RODRIGUEZ MORENO
Accionado:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 26 de octubre de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de septiembre de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del accionante **HUMBERTO DANIEL RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.164.578 de Bogotá, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en consecuencia, se ordena a la **FIDUPREVISORA S.A. FOMAG**- a través del señor Director- Presidente Ricardo Castiblanco Ramirez- o a quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de 48 horas a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, en lo relacionado con la solicitud de 13 de julio de 2022.*

(...)”.

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **PRESIDENTE** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de septiembre de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00341-00
Accionante:	JULIAN FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
Accionado:	DIRECCIÓN DE PERSONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **JULIAN FERNANDO LOPEZ MUÑOZ**, el día 14 de enero de 2022, por el presunto incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 14 de diciembre de 2021, que ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del accionante **JULIÁN FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.241, quien actúa en causa propia, y en consecuencia, se ordena al **MINISTRO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE PERSONAL-** Dr. **Diego Molano** o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de 48 horas a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, en lo relacionado con la solicitud remitida por traslado a la Sección de Ascensos el 06 de julio de 2021 con radicado No. 2021313008506353.

(…)”

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo cual guardó silencio.

Frente al silencio de la accionada por auto del 28 de marzo se requirió por última vez para que informara el cumplimiento del fallo de tutela, sin obtener pronunciamiento de la entidad, por lo cual mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022 se admitió la apertura de incidente de desacato.

Sin obtener pronunciamiento por parte de la entidad accionada, se requirió nuevamente por auto de fecha 22 de junio de 2022 y el día 10 de agosto de 2022 se dio apertura a pruebas. La entidad accionada allegó escrito señalando que:

ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Frente al oficio con radicado No. 2021313008506353, es importante indicar que se remitió por parte de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal, la documentación requerida para ser verificada y si cumple con lo reglado en el artículo 97 del Decreto – Ley 1790 de 2000, estudio que se realizó de manera detallada, toda vez que el accionante, cumplió tiempo para ascenso en el mes de marzo de 2015.

En aras de salvaguardar los derechos del señor CS. López Muñoz Julián Fernando, la Sección de Ascensos y Retiros de la Dirección de Personal, procedió a dar respuesta al oficio bajo el radicado No. 2021313008506353, con el radicado No. 2021305002593531 de fecha 15 de diciembre de 2021 y enviada al correo electrónico juan.lopezmu@buzonejercito.mil.co, el cual se anexa.

Respuesta en la que se le informa que, una vez se tenga toda la documentación, se procede a elaborar la Resolución de ascenso retroactivo, la cual debe cumplir

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO
Ejército Nacional
Calle #1 No. 20 B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Comutador 4461445
juridicadiper@buzonejercito.mil.co



Pag 2 de 3



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021313002594131 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.5

con unos filtros al interior de la Fuerza, ya que la misma es firmada por el Comandante del Ejército Nacional, por ello debe:

- La Resolución es elaborada y revisada por la Dirección de Personal y luego es enviada a la Dirección de Negocios Generales, dependencia encargada de verificar el acto administrativo y los soportes de la misma, para elaborar el volante jurídico y finalmente ser enviada al Comando del Ejército para su última verificación y revisión jurídica, para la firma del Comandante del Ejército Nacional, luego que la Resolución es firmada, se registra y se envía nuevamente a esta Dirección de Personal para subirla al sistema y comunicarla al interesado.

Decisión que fue puesta en conocimiento a la parte accionante a través de providencia de fecha 30 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **JULIAN FERNANDO LOPEZ MUÑOZ**.

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2021, promovido por el señor **JULIAN FERNANDO LOPEZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00378-00
Accionante:	DIMAS DIOMEDES ALGARRA DAZA
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 27 de octubre de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA**, al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de octubre de 2022, que ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental de petición del señor Dimas Diomedes Algarra Daza, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. ORDENASE al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – Cárcel La Picota, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, tramite y decida de forma y de fondo la petición enviada el 8 de septiembre de 2022, por el señor Dimas Diomedes Algarra Daza, en el sentido de emitir los documentos necesarios, para el estudio de la libertad condicional, tales como: (i) “RESOLUCIÓN FAVORABLE”; (ii) “COMPUTOS DESDE JULIO HASTA OCTUBRE DE 2021”; y (iii) “CONDUCTAS CARTILLA BIOGRAFICA”.

(...)”.

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al Director

del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) – CÁRCEL LA PICOTA** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de octubre de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00382 00
Accionante:	SANDRO ALEXANDER ROSERO MOLANO
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA - OFICINA DE PAGADURIA
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 16 de noviembre de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA - OFICINA DE PAGADURIA**, al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de octubre de 2022, que ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición del accionante SANDRO ALEXANDER ROSERO MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.438.540, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA - OFICINA DE PAGADURIA y/o a quien haga sus veces, que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta al accionante SANDRO ALEXANDER ROSERO MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.438.540, de la solicitud de fecha 8 de agosto de 2022, por medio de la cual expresa la autorización para que la bonificación que le adeudan sea cancelada o transferida a un tercero.

En este punto se precisa, que no es posible ordenarle a la entidad responder en determinado sentido la solicitud del actor, como quiera que el Juez constitucional no puede invadir las competencias administrativas que se encuentran en cabeza del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA - OFICINA DE PAGADURIA.

En el mismo término concedido, la entidad deberá notificar al peticionario la respuesta otorgada, conforme a la ley y acreditar el cumplimiento del fallo ante este Despacho Judicial.

(...):

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA - OFICINA DE PAGADURIA** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de octubre de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00025-00
Accionante:	CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ**, el día 1 de marzo de 2022, por el presunto incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS S.A**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de febrero de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO. AMPARASE** parcialmente los derechos fundamentales a la salud, integridad física y seguridad social de la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.313.666 de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

TERCERO. ORDENASE a la **NUEVA EPS** representada por su presidente **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS**, Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, y/o quien haga sus veces, proceda en el término que no podrá superar los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a fijar fecha para que se realice la Junta Médico de especialistas, ordenada por el médico tratante desde el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, deberá continuar con el trámite administrativo, dentro de los plazos señalados por la Resolución No. 003951 del 31 de agosto de 2016. (...)”

Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022, se requirió a la entidad accionada para que informara al Despacho las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Frente a lo anterior guardó silencio.

Posteriormente por auto del 18 de mayo de 2022 se requirió por última vez al Gerente Regional de Bogotá de la Nueva EPS, para que informara al Despacho

las actuaciones adelantadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado. Al respecto la accionada guardó silencio.

A través de providencia de fecha 22 de junio de 2022, se procedió a darle apertura al incidente de desacato, en esta oportunidad la entidad se pronunció manifestando que:

“(…) DEL TRASLADO AL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA PARA QUE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO.

Su Señoría, en relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe (…)”.

Sin embargo, me permito informar las gestiones reportadas en sistema, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho

- **PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE), 24/06/2022 SE RECIBE CITA PARA NEUMOLOGIA PARA EL DIA 22 DE JULIO 2022 HORA 9AM EN CLINICA SAN RAFAEL/JA**26/07/2022 SE ADJUNTA CONSULTA DE NEUMOLOGIA DEL MES DE JULIO Y NO SE EVIDENCIA NUEVO ORDENAMIENTO PARA JUNTA MEDICA.**

Hospital Universitario Clínica San Rafael
Evolución Historia Clínica No. 5871345
Inicio Atención: 2022/07/22 09:04:00 Fin Atención: 2022/07/22 09:59:31

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael Ciudad: Bogotá D.C.
Paciente: CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ Identificación: CC 30313666 Estado Civil: SOLTERO
Sexo: FEMENINO Edad: 52 Años 9 Meses 19 Días Fecha Nac: 1969/10/04 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2022/07/22 Hora Ingreso: 08:50:29 No Cuenta: 5510670 Ocupación: Trabajadores sociales
Dirección: CARRERA 69 N 10 54 BARRIO CASTILLA REAL Teléfono: 3213281215 - 3148916748
Convenio: Nueva Eps Sa - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: claudiacanon69@hotmail.com
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:
Motivo Consulta:NEUMOLOGIA.....

CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ
Cc 30313666
52 años
Natural: Líbano - Tolima
Residente: Bogotá
Ocupación: Trabajadora Social

Diagnósticos:
Secuelas neumonitis por hipersensibilidad con fibrosis (Diagnostico 2018 - Biopsia 2019 HS Ignacio) Bronquiectasias -
Antracosis??
Hipertensión pulmonar?
Usuaria de oxígeno domiciliario (Enero/22)
Depresión y trastorno adaptativo.
Gastritis Erosiva Corporo-Antral

MCIEA:
Femenino de 52 años en seguimiento por nuestro servicio previa valoración abril de 2022. Previamente seguimiento y manejo por servicio de neumología hospital san ignacio con dx de diagnósticos de neumonitis alérgica diagnóstico por biopsia el 2019 además de fibrosis pulmonar. Es además usuaria de o2 domiciliario (refiere a necesidad).

Refiere disnea con CF III persiste tos de predominio seco sin embargo con ocasional expectoración hialina. Refiere episodio de diálisis niega fiebre. Refiere ortopnea. No presenta edema en miembros inferiores. Refiere en diciembre/21 hospitalización por dolor pleurítico con documentación de empeoramiento de patrón de fibrosis pulmonar.

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: VER DIAGNOSTICOS
QX: NO
ALERGICOS: NO
TOXICOS: VER DIAGNOSTICOS
FARMACOLOGICOS: BUDESONIDA/FORMOTERO
Enfermedad Actual: EXAMEN FISICO:
Pa 110/70 Fc 74 So2 95 Peso: 65 Kg
Torax simétrico normoexpansible sin datos de trabajo respiratorios sin agregados.

Enero / 2020
Tac de torax: tractos fibrosos de aspecto inespecífico asociado a bronquiectasias por tracción de predominio en los lóbulos superiores. Granuloma calcificado residual en el lóbulo medio.

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael Ciudad: Bogotá D.C.
 Paciente: CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZÁLEZ Identificación: CC 30313666 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: FEMENINO Edad: 52 Años 9 Meses 19 Días Fecha Nac: 1969/10/04 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional: Ocupación: Trabajadores sociales
 Fecha Ingreso: 2022/07/22 Hora Ingreso: 08:50:29 Nro Cuenta: 5510670

1. Ventriculo izquierdo remodelación concéntrica sin trastornos globales ni segmentarios de la contractilidad se calcula fracción de eyección del 60 % por método de Simpson (VTD 56ml VTS 21 ml). Al Doppler mitral en ritmo sinusal. Función diastólica normal para la edad. (Sep: 9 mm DDV1 37 mm DSV1 26 mm PP 10 mm GRP 0.57 IM 69gr/m² E 63 cm/s A 63 cm/s E/A 1 TD 155 ms THP 47 ms E/e prima 8).
2. Válvula mitral de aspecto usual al Doppler color competente sin estenosis. Aparato sub valvular íntegro.
3. Válvula aórtica trivial de aspecto usual al Doppler color competente sin estenosis. Doppler GM 5 mmHg.
4. Aurícula izquierda de tamaño normal. Volumen indexado 18 ml/m² sin trombos ni masas
5. Septum interauricular e interventricular íntegros.
6. Ventriculo derecho de tamaño y forma normal (PLVD5 mm) función sistólica preservada. TAPSE 23 mm.
7. Válvula tricúspide con implantación normal de aspecto usual con insuficiencia trivial no es posible estimar PSAP.
8. Válvula pulmonar de aspecto usual al Doppler color competente sin estenosis. TAP61 ms.
9. Aurícula derecha de tamaño normal. Volumen indexado 19 ml/m². Sin trombos ni masas.
10. Pericardio normal
11. Vena cava inferior con diámetro normal (11 mm) y colapso adecuado.

Angiografía de tórax: Aumento en el diámetro de arteria pulmonar principal de 33 mm. Cavidades cardíacas de configuración normal no hay derrame pleural. Tráquea y bronquios fuente permeables. Disminución en el tamaño de los pulmones. Engrosamiento pleural apical bilateral con extensión intracavicular y parches de consolidación derecho y peribroncovascular difusos con mayor profusión en lóbulos superiores y segmentos superiores de ambos lóbulos inferiores. Cambios posquirúrgicos en lóbulo superior derecho. Nódulo calcificado en lóbulo superior derecho. Bronquectasias por tracción. Micronódulos de distribución periférica de predominio en lóbulos inferiores. No hay derrame pleural. Las estructuras óseas y los tejidos blandos visualizados son de aspecto normal.

CONCLUSIÓN: Estudio negativo para tromboembolismo pulmonar. Hipertensión pulmonar. Hallazgos descritos en el parénquima pulmonar atribuidos a neumonitis hipersensibilidad

Diciembre / 2021

Espirometría: Patrón restrictivo severo. CVF 1.55 (48%) y 1.49 (47%).

Abril 2022: TACAR tórax: HTP. Hallazgos descritos en el parénquima pulmonar atribuibles a neumonitis de hipersensibilidad con patrón fibrosante progresivo.

Mayo 2022: Caminata 6 minutos: Distancia 525 mts. corresponde a 77.9% promedio de saturación de 87.1% y a los 6 minutos 86%

Mayo 2022: Curva FV: Patrón restrictivo Severo con CVF 33-36%. Sin respuesta a B2.

Mayo 2022: DLCO: Se realizan varios intentos y no se logra criterios de aceptabilidad y reproducibilidad. A paciente se le dificulta realizar maniobra establecida.

Mayo 2022: Pletismografía con volúmenes pulmonares aumentados con resistencias pulmonares aumentadas que responde al broncodilatador inhalado, vols pulmonares y resistencias aumentadas con Rta al B2 inhalado

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: Ciclos: Duración: Abortos: 0
 Gestaciones: 0 Partos: 0 Gemelares 0 Ectópicos: 0 Molas: 0
 Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
 Cesareas: 0 FUR: FUP: 1900/0/0/1 FUC: Menopausia:
 Observaciones:
 Riesgo: NO APLICA Método:
 VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
 ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Sistema Respiratorio		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genito-Urinario		

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Osteoarticular		
Sistema Nervioso Central		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Citas enfermedades pulmonares intersticiales con fibrosis	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	J841	CONFIRMADO NUEVO	

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Nombre	Observaciones
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO Lateralidad: No Aplica	
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA Lateralidad: No Aplica	
FOSFATASA ALCALINA Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] Lateralidad: No Aplica	
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] Lateralidad: No Aplica	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
Consulta Control Neumología	NEUMOLOGIA	

RECOMENDACIONES: Junio 2022 ECO TT fevi 562%, vi morfológicamente normal, con función sistólica y diastólica conservadas. No hay trastornos segmentarios de contractilidad. VD de tamaño y función normal. No hay signos de HTP.

Junio 2022: Revisión caso 6141 correspondiente a cuña pulmonar lóbulo superior derecho. Enfermedad intersticial granulomatosa compatible con neumonitis de hipersensibilidad de tipo fibrotico.

Julio 2022: Gases arteriales: Fio2 21%, ph: 7.399, pO2: 57, pCO2: 43, Sat: 89.3%.

Examen físico: Peso 49.8. Presión arterial 118/72/5 fc: 74 sat: 93% con O2 por cánula nasal. 2 h. Mucosas húmedas conjuntivas normocrómicas No ingurgitación yugular. Ruidos cardíacos ritmo y sin soplos Respiratorio con agregados disminución de ruidos en ambos campos pulmonares sin silbancias crepitos. No uso de músculos accesorios: Abdomen blando: extremidades sin edemas con buena perfusión distal. Neurológico sin déficit focal gudo alerta y orientada.

CONDUCTA

Dado cuadro clínico patológico descrito con reporte patológico que confirma Enfermedad intersticial granulomatosa compatible con neumonitis de hipersensibilidad de tipo fibrotico. Considerando proceso fibrotico pulmonar se determina inicio de manejo con antifibrotico: Nintedanib 150 mg cada 12 horas. Se explica a paciente inicio de la misma signos alarma y necesidad de inicio de estudio de seguimiento. Pueden presentarse síntomas gastrointestinales. Se solicita trasnaminasas - bilirubinas y F alcalina. Se solicita hemograma. se mantiene manejo con O2 suplementario permanente 24 horas. Control en 2 meses. Segun resultados se determinara continuidad de O2 suplementario permanente.

E PRIETO D
 NEUMOLOGIA

PLAN TERAPEUTICO:


 C.C. 79.300.992 RM: 12296
 Neumólogo

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
 Profesional: Enrique Prieto Dago
 Identificación: 79300992

Especialidad: NEUMOLOGIA
 Registro Profesional: 79300992

Decisión que fue puesta en conocimiento a la parte accionante a través de providencia de fecha 30 de agosto de 2022, a lo cual guardo silencio, a pesar del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 1 de marzo de 2022, promovido por la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑÓN GONZALEZ.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00110-00
Accionante:	LUCY ROMERO ARDILA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La parte accionante mediante memorial allegado el día 24 de mayo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 17 de marzo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO. – TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora **LUCY ROMERO ARDILA**, identificada con C.C. No. 21.014.978, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que resuelva a solicitud de corrección de la historia laboral presentada por la accionante el 8 de marzo de 2022, respuesta de la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia”.*

Mediante auto de fecha 1 de junio de 2022, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; para que informaran a este Despacho las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho.

Frente a lo anterior la accionada allegó escrito señalando:

“(..)”

Nos permitimos informar que validadas nuestras bases de datos respecto a los pagos realizados por el empleador INVERSIONES GUACANA LTDA identificado con NIT 808000711, no se evidencia que el empleador haya realizado pagos por concepto de pensión para el ciclo 200302, como puede apreciar a continuación:

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
 Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
 www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co

Página 1 de 2



Nº Aportante	Razón social	Estado	Control	Tipo Vinculo	Rendible	Superal	Ciclo	Fecha pago	Tipo documento	Identificación	Nombre
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108131	1	2003-01	06/12/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108232	1	2003-03	04/04/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108953	1	2003-04	07/05/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108960	0	2003-05	06/06/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108979	1	2003-06	04/07/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108997	1	2003-07	05/08/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108601	1	2003-08	04/09/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108112	1	2003-09	06/10/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108324	1	2003-10	07/11/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108319	1	2003-11	04/12/2003	C	21014976	LUCY FROMERO
80800711	INVERSIONES GUACANA LT	CR	FR	1	0196080108438	1	2003-12	07/01/2004	C	21014976	LUCY FROMERO

Por lo anterior, existen PROCESOS DE COBRO EN CURSO como parte de la normalización de aportes pensionales, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, con el objeto que sean corregidas las inconsistencias. A este respecto, se informa que conforme a lo dispuesto en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.

“(..)”

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento de la parte accionante, a través de providencia de fecha 22 de junio de 2022.

Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2022 se procedió a requerir por última vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; para que informaran a este Despacho las actuaciones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, para el efecto se concedió nuevamente el término de **tres (3) días**, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

La entidad accionada allegó escrito, en cumplimiento a la orden de tutela, manifestando que:

“(..)”

Una vez validado lo expuesto por la afiliada y analizados los sistemas de información de Colpensiones, se pudo establecer que el empleador INVERSIONES GUACANA LTDA con Nit No. 808000711, ha sido requerido por medio del proceso de cobro No. 2021_13709707, el cual ha sido debidamente notificado por la ausencia de pago del ciclo 2003/02 a nombre de la afiliada LUCY ROMERO ARDILA con cédula de ciudadanía No. 21014978, como se observa a continuación:

CASO COBRO BIZAGI	CASO COBRO	RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	CONCEPTO DEUDA	ESTADO	FECHA ESTADO	TOTAL DEUDA REAL	TOTAL DEUDA PRESUNTA	TOTAL INTERESES	TOTAL DEUDA
2021_13709707	APP1050523	INVERSIONES GUACANA LTDA	N 808000711	Aportes Pensionales	LCD FIRMADA	10/02/2022	\$ 0	\$ 53.325	\$ 0	\$ 53.325



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



BZ 2022_8306597

De igual modo, pedimos disculpas por las molestias causadas, es de aclarar que Colpensiones realiza las validaciones pertinentes de la ausencia de pago de aportes, que afecten la historial laboral de los trabajadores, así como el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, invalidez o muerte.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento de la parte accionante, por medio de providencia de fecha 10 de agosto de 2022.

Posteriormente, la entidad accionada allegó escrito manifestando:

Nos permitimos informar que validadas nuestras bases de datos respecto a los pagos realizados por el empleador INVERSIONES GUACANA LTDA identificado con NIT 808000711, no se evidencia que el empleador haya realizado pagos por concepto de pensión para el ciclo 200302, como puede apreciarse a continuación:



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co

Página 1 de 3



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



Idem	Apellido	Nombre	Estado	Concepto	Periodo	Valor	Fecha	Documento	Observaciones	Revisado
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800012017	1	200197	04/04/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800014910	1	200194	07/04/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800015942	2	200195	04/04/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800012078	1	200198	04/01/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800015942	2	200195	04/04/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800012078	1	200198	04/01/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800013011	1	200199	04/10/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800013026	1	200192	07/11/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800013023	1	200191	04/12/2002	C	210-478	LUCY ROMERO
8000711	INVERSIONES GUACANA LTDA	CR	IN	01800013043	1	200192	07/01/2004	C	210-478	LUCY ROMERO

Por lo anterior, existen PROCESOS DE COBRO EN CURSO como parte de la normalización de aportes pensionales, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, con el objeto que sean corregidas las inconsistencias. A este respecto, se informa que conforme a lo dispuesto en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994 se han remitido en diferentes ocasiones comunicados de cobro al empleador en mención, cuya documentación es remitida para su conocimiento así:

GESTIÓN DE COBRO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	GUIA DE ENVÍO
2022_6376301	18/05/2022	MT700458322CO
2022_6660247	26/05/2022	MT701174412CO

No obstante, previa validación por parte de nuestra área de Ingresos por Aportes, informamos que no ha sido posible continuar con las labores de cobro, dado que dicho empleador se encuentra catalogado en nuestros registros internos como ilocalizable.

Respuesta que fue puesta en conocimiento a la parte accionante, mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

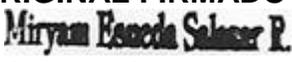
Revisadas las documentales allegadas por la entidad accionada y las manifestaciones señaladas por la accionante, el Despacho no encuentra el efectivo cumplimiento a la orden de tutela.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por **LUCY ROMERO ARDILA**.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por **LUCY ROMERO ARDILA**, para que, a través del funcionario competente, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- Pedro Nel Ospina, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ